

RI : 2018-00003  
REFERENCIA : Despacho Comisorio 034  
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA  
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179  
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO  
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).  
Al Despacho de la señora Juez, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

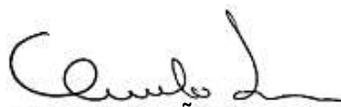
DISPONE

Como quiera que no se ha rendido la experticia requerida en autos anteriores, y que la misma es necesaria para desarrollo de la comisión conferida, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 47, 49, 50, 230 y concordantes del CGP, ordena que por secretaria se requiera al (TENICO – TOPOGRAFO) JOHN JAIRO ARDILA, a efectos de que proceda a rendir la experticia dispuesta en diligencia de fecha 21 de agosto de 2018, así como los demás aspectos que considere necesarios.

Incorpórese en la respectiva comunicación las advertencias de ley como son los artículos acá enunciados junto a la previsión elevada en el artículo 230 del CGP, “... Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informara a la entidad de la cual depende o a cuya vigilancia este sometido....”.

Comuníquesele al mismo por la vía mas expedita a efectos de que proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**

RI : 2018-00003  
REFERENCIA : Despacho Comisorio 034  
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA  
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179  
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO  
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b7ccb2bd7ca3a4fae4b2cd1defe04bc91b281e6c6e324ba52076b28e819b98f**

Documento generado en 06/08/2020 11:37:12 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00014  
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA  
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la solicitud cautelar remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA**

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

**DISPONE**

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el Despacho con apoyo de los artículos 4, 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhorta a la parte demandante proceder a actualizar la respectiva liquidación de crédito incluyendo los abonos y demás que existan, ello como quiera que la última liquidación de crédito obrante al plenario corresponde a la alegada mediante radicación de fecha 21 de Enero de 2020, la cual fue liquidada hasta el día 24/01/2020 .

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUJGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8ccbdf76743304b1c3af5faf183c9d778960c1e557d9c587dd93432b073f24f7**  
Documento generado en 06/08/2020 11:37:34 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00014  
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA  
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).  
Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con la solicitud de entrega de dineros remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que por auto de fecha 08 de Noviembre de 2019, se aprobaron las costas liquidadas por el secretario del juzgado, y que así mismo mediante auto calendarado el 07 de Febrero de 2020, se aprobó la liquidación de crédito entonces allegada por la parte demandante, el Despacho con apoyo del artículo 447 del CGP, dispone que por secretaria de existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales que lleva este juzgado ante el banco agrario, se efectúen en debida forma las respectivas autorizaciones - ordenas de pago a nombre de la parte demandante para su eventual cobro.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00014  
DEMANDANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA SETURCOL LTDA  
DEMANDADO : NESTOR FERNANDO NIÑO ANGEL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e251f80b80ab0b81dcb279d5d544a798a1fceda1560c971edd7588e8b3947b6e**

Documento generado en 06/08/2020 11:37:54 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00015  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADA : GERARDO HUMBERTO CUBILLOS CUBILLOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional, favor proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

### RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **GERARDO HUMBERTO CUBILLOS CUBILLOS**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESEFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO**.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00015  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADA : GERARDO HUMBERTO CUBILLOS CUBILLOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la entidad demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc1b6831633f0b53ed4f434274acb1c00f0bf0463738efd88ec730cb51434f6**  
Documento generado en 06/08/2020 11:39:44 a.m.

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125  
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA  
DEMANDADA : ZOILA ELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se recorrió el traslado dispuesto, favor proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho:**

- Téngase por descorrido el traslado dispuesto en auto de fecha 24 de Julio de 2020 respecto de la parte Demandante.
- Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP y demás concordantes, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (8) del mes de (**OCTUBRE**) del año **2020**, a la hora de las (**10:00 AM**).

Se advierte a las partes que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicará conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptarán medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretará la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, de continuar lo propio de la pandemia (COVID – 19) la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual el secretario del Juzgado, se comunicará con

REFERENCIA : Resolución de contrato 2019-00125  
DEMANDANTE : IVAN ALBERTO ROMERO BARBOSA  
DEMANDADA : ZOILA ELENA TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

los sujetos procesales con una antelación no inferior a los 2 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE ( )

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15241267bd9d48890a5a78657ef4d09edd8c4dcc666b35e0d8abfc0603428456**

Documento generado en 06/08/2020 11:38:16 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00151  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial remitido al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:**

Por Secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un término de tres (3) días, para que la parte demandada se pronuncie sobre la misma de conformidad con la regla 2ª del artículo 446 del Código General del Proceso a su vez en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y concordantes.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00151

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación: **429b169963ac9d943a6868e88fff32976f7a05f5bac2d4abf9f6d625aced04ed**

Documento generado en 06/08/2020 11:39:22 a.m.

REFERENCIA : Ejecutivo 2019-00126  
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON  
DEMANDADO : JORGE PARDO ALBARRACIN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la radicación remitida al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veinte (2029)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por ALIANSALUD EPS, la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af4e7fc77fbcea70b323c1e19dedf09e716e07d1e05c601327c2f98aec4d29e8**

Documento generado en 06/08/2020 11:38:37 a.m.